

implícitamente una privación del uso continuado de agua para bebida;

Que con tal disposición se priva al Sr. Pablo Gambandé Novau del uso permanente de agua para bebida y a la Escuela Nacional N° 158 de la posibilidad de contar con agua de bebida y uso doméstico ya que el proyecto aprobado por el Consejo Nacional de Educación es de empalmar con las instalaciones existentes del Señor Pablo Gambandé Novau;

Que conforme a nota del Director Coordinador del Curso de Perfeccionamiento de Maestros Rurales que se agrega a fojas 5 del expediente de referencia es de urgente resolución este petitorio ya que de no realizarse los trabajos proyectados se verían en la obligación de devolver al Consejo Nacional de Educación los fondos recibidos, privando de esa forma del adelanto pretendido a la Escuela Nacional N° 158 de Las Barracas, Departamento Belén.

Por ello y de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial del Agua (Superintendencia General de Irrigación); dictamen N° 8326/69 producido por Fiscalía de Estado, y la opinión favorable de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Otorgar concesiones a favor de la Escuela Nacional N° 158 y del señor Pablo Gambandé Novau (M. I. N° 7.055.724), para su propiedad inscrita en la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 3309, de agua para bebida y uso doméstico proveniente del Río Las Barrancas en el Departamento Belén, con expresa prohibición de su uso para riego.

Art. 2°.— Autorizar a levantar el agua desde la acequia comunera por medio de las actuales instalaciones en uso del Señor Pablo Gambandé Novau, con la obligatoriedad de ambos concesionarios de colocar flotantes en los depósitos de reserva para eliminar los posibles sobrantes.

Art. 3°.— La transgresión de ambos concesionarios a las expresas disposiciones de los Artículos 1° y 2°, dejarán sin efecto tales concesiones sin derecho a reclamo en contrario.

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos

Dcto. G. N° 666—22/IV/69—Corte de Justicia — Reconócese los servicios prestados por el Sr. Carracciolo Enrique Macedo como Juez de Paz Interino en el Juzgado de Icaño, La Paz, durante el periodo comprendido del 24/XII/68 al 31/I/69.

Dcto. G. N° 667—22/IV/69— Jefatura General de Policía — Conviértese en baja de los cuadros policiales, la suspensión que vienen cumpliendo, en virtud del Decreto N° 415/69, el Subcomisario de Policía Juan Aldo Ortiz y el Oficial Inspector Pedro Solano Albarracín.

Dcto. H. N° 668—22/IV/69—Gasto— Reapropiase el gasto de \$ 20.940,— a favor de la Compañía Telefónica Interprovincial S. A. en concepto de abono telefónico por el año 1966, de diversos aparatos de la Administración.

Ley N° 2297

TRANSFORMACION DEL JUZGADO DE PAZ DE ANDALGALA

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de abril de 1969.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 1536/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Transfórmase el Juzgado de Paz Letrado de Andalgalá en Juzgado de Instrucción, con jurisdicción en los Departamentos de Andalgalá, Belén y Pomán.

Art. 2°.— La competencia será la que tienen los jueces de Instrucción conforme al Código Procesal Penal vigente, Ley N° 1960.

Art. 3°.— Créanse los cargos de Agente Fiscal y Defensor General, quienes actuarán en el Juzgado de Instrucción creados por el Artículo 1°.

Ambos funcionarios tendrán los mismos deberes y atribuciones que establece el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial vigentes.

Art. 4°.— El Secretario y el personal del Juzgado de Paz Letrado pasarán a revistar como Secretario y personal del Juzgado de Instrucción con la categoría y sueldos que establezca el presupuesto a regir en 1969.

Art. 5°.— La Corte de Justicia dictará la Acordada pertinente para adecuar el personal al nuevo nomenclador.

Art. 6°.— Las causas en trámite en el Juzgado de Paz Letrado deberán ser remitidas a la Corte de Justicia para su distribución en los distintos Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Minería.

Art. 7°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Pedro Ignacio Galarza

Dcto. H. N° 669—23/IV/69—Dirección Provincial del Agua.— Designase en comisión por el término de 30 días, al Ing°. Agr°. D. Fernando Adriano Rojas de la Dirección Provincial del Agua ante la Corporación del Río Dulce—Provincia de Santiago